

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como lote treinta y nueve, de la Hacienda de Santa Teresa del Municipio de San Andrés Cholula, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, con una superficie total de 2,078.44 metros cuadrados.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como Lote treinta y nueve, de la Hacienda de Santa Teresa, del Municipio de San Andrés Cholula, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, y construcciones sobre el mismo existentes, con una superficie total de 2,078.44 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 44.65 metros, con propiedad privada;

AL SUR.- En línea quebrada de Poniente a Oriente en 4.63 metros, en 9.94 metros, y 9.94 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y en 24.13 metros, con Recta Puebla-Cholula;

AL ORIENTE.- En 41.69 metros, con propiedad de Jaime López Sierra; y

AL PONIENTE.- En 41.22 metros, con propiedad de María del Carmen Torres Pérez.

Que el inmueble descrito con antelación se adquirió mediante Contrato de Compra Venta, realizada por las Señoras Margarita Alejandra, María Alejandra Francisca, Juana Margarita

Patricia, María Victoria Alejandra, María del Carmen y María Carolina, todas de apellido Coghlan Díaz Leal, representadas por su Apoderado Especial el Arquitecto Jorge Enrique Martínez Flores, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 56,283, Volumen 897, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo el número 234 a Fojas 126, Tomo 124, del Libro número I, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Que toda vez que el inmueble aludido ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

Que esta autoridad, respetando lo que la Ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación

de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como lote treinta y nueve, de la Hacienda de Santa Teresa del Municipio de San Andrés Cholula, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, con una superficie total de 2,078.44 metros cuadrados.

SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE TREINTA Y NUEVE, DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS MIL SETENTA Y OCHO METROS, CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.